

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA ESTRATEGIA APRENDO EN CASA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

WENDY ARACELY XILOJ CHANCHAVAC

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA ESTRATEGIA APRENDO EN CASA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**WENDY ARACELY XILOJ CHANCHAVAC**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, agosto de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Illeana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Lcda. Paula Estefany Osoy Chamo  
Secretario: Lic. Heidy Johanna Argueta Pérez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Williams Armando Vanegas Urbina  
Vocal: Lcda. María De los Ángeles Castillo  
Secretario: Lcda. Marvin Omar Castillo García

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA,  
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
WENDY ARACELY XILOJ CHANCHAVAC, con carné 201312538,  
intitulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
ESTRATEGIA DE APRENDO EN CASA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
Vocal I en sustitución del Decano

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE  
ASESORÍA DE  
TESIS

Fecha de recepción 12 / 4 / 2021

f)

Asesor(a)  
(Firma y Sello)

Ruth Emilza Alvarado España  
Abogada y Notaria





Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
Abogada y Notaria  
8 calle B 8-21 zona 2 ciudad de Guatemala  
Teléfono: 5695-3568

Guatemala, 31 de mayo de 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable Doctor:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **WENDY ARACELY XILOJ CHANCHAVAC**, el cual se intitula: "**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA APRENDO EN CASA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**" declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho constitucional, por lo que se analiza y evidencia la importancia del derecho humano de educación, y en consecuencia la inobservancia del Principio de Interés Superior del Niño, que en materia de educación corresponde, específicamente en la implementación de la Estrategia Aprendo en Casa por el Ministerio de Educación, quedando de manifiesto las consecuencias jurídicas, económicas, y sociales que la violación al referido Principio ha provocado en los niños, niñas y adolescentes estudiantes.
  
- II. Los métodos utilizados en la investigación de mérito fueron, el uso del método analítico y deductivo, con los cuales se partió de conclusiones generales, las que permitieron la articulación de juicios particulares, circunstancia que facilitó plasmar las consecuencias económicas, sociales y jurídicas que se derivan de la violación al Principio de Interés Superior del Niño. En ese mismo sentido, se requirió de igual manera, utilizar la técnica de investigación documental y bibliográfica, centrándose en la revisión y análisis del marco normativo y reglamentario correspondiente, así como cualquier otro material doctrinario.

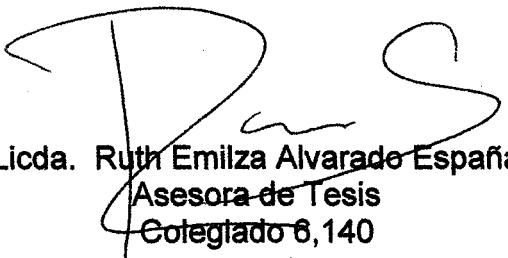


Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
Abogada y Notaria  
8 calle B 8-21 zona 2 ciudad de Guatemala  
Teléfono: 5695-3568

- 
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
  - IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente.
  - V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera que actualmente el proceso de enseñanza-aprendizaje este siendo impartido por el Ministerio de Educación a distancia, con lo cual no ésta siendo garantizado el libre acceso al derecho humano de Educación derivado de la implementación de la Estrategia Aprendo en Casa, circunstancia que conlleva a la violación al Principio de Interés Superior del Niño, en especial a los educandos de nivel primario del sector público.
  - VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
  - VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
Asesora de Tesis  
Colegiado 6,140

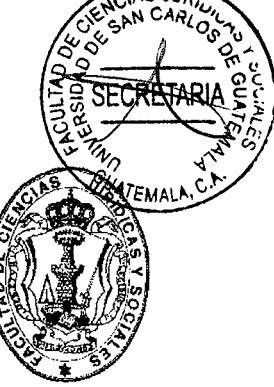
Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
ABOGADA Y NOTARIA

DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA UNIVERSIDAD



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5



Guatemala, 27 de septiembre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Dr. Herrera:

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **WENDY ARACELY XILOJ CHANCHAVAC** cuyo título es “**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA APRENDO EN CASA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**”.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

**Alain Pierce Samayoa Chavarría**  
Consejero de Comisión de Estilo.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

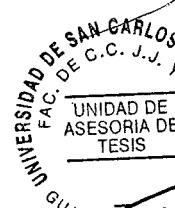
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY ARACELY XILOJ CHANCHAVAC, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA APRENDO EN CASA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE  
ASESORÍA DE  
TESIS  
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DECANO  
GUATEMALA, C.A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SECRETARIA  
GUATEMALA, C.A.





## DEDICATORIA

### A DIOS:

El Todopoderoso, el dador de vida, mi Salvador y mi fortaleza en las adversidades, gracias por este triunfo, todo es por ti y para ti. A él sea toda honra y gloria por siempre.

### A MI MADRE:

Margarita Chanchavac García, por el don de la vida, por no rendirte ante las dificultades y por ser parte de mi vida.

### A MI ESPOSO:

Israel Nehemías, mi gran amor, gracias por todo el amor que me has brindado, por comprenderme, por apoyarme y por todo lo vivido juntos, pero sobre todo por no dejar que me rindiera, te amo.

### A MIS HIJOS:

Alexander Israel y Jeferson Nehemías, mis grandes amores y mi mayor bendición, gracias por alegrar mi vida y por ser parte de mi existir, los amo.

### A MIS AMIGOS:

Lucia Car, Kimberly Peraza, Evelin Ramírez, Licida González, Luisa Cermeño y Niza Zuñiga, por todos esos momentos compartidos y por el apoyo incondicional que me han brindado, gracias por siempre estar al pendiente de mí.



**A LOS PROFESIONALES:**

Licenciados Juan Carlos López Pacheco  
Carlos Alfredo Figueroa Alvarado por sus  
conocimientos compartidos, sus consejos y por  
el apoyo incondicional que me han brindado.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos, por  
convertirse en mi casa de estudios.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
por el conocimiento adquirido y vivencias en sus  
salones, gracias.



## PRESENTACIÓN

En la investigación se hizo uso del método mixto, recopilando información respecto al derecho de educación y del Interés Superior del Niño, este último incorporado al ordenamiento jurídico guatemalteco por el bloque de constitucionalidad, ambos, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que, el tema de ésta corresponde al derecho constitucional.

Con el objeto de determinar la violación al Principio de Interés Superior del Niño por la implementación de la estrategia de Aprendo en Casa por el Ministerio de Educación, de la que fueron afectados los estudiantes de nivel primario, durante el ciclo escolar 2020, habiéndose realizado encuestas a padres de familia y docentes de la Escuela Oficial Número 19 Vicente Rivas ubicada en la zona 8 de la ciudad de Guatemala, en cercanía de los Mercados El Granero y de la Terminal, y en consecuencia estas fueron analizadas e interpretadas.

Esta investigación aporta evidencia jurídica y social, respecto a las limitaciones y deficiencias que atañe a los estudiantes de nivel primario del sector público, por la violación al principio de interés superior del niño, con la que se pretende contribuir a mejorar el derecho de educación y en consecuencia el sistema educativo, para que este, tenga un mayor alcance, y así lograr que todo niño, niña y adolescente sin discriminación alguna tenga acceso al derecho de educación, y con ello alcanzar la realización del bien común, fin principal del Estado.



## HIPÓTESIS

La estrategia aprendo en casa implementada por el Ministerio de Educación, vulnera el derecho de educación de los niños, niñas y adolescentes del nivel primario del sector público que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en la ciudad de Guatemala, toda vez que para continuar con el proceso de enseñanza-aprendizaje es menester que el educando posea recursos electrónicos y ayuda pedagógica en casa, sin embargo, este grupo social carece de estos. Investigación que se realizará a través del método de investigación analítico y deductivo.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Haciendo uso del método analítico con el cual descompone un todo para determinar la naturaleza, causa y efecto de un estudio y el deductivo con el que se deducen conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, que va de lo general a lo particular, se logró comprobar la hipótesis planteada, ya que el mayor inconveniente que tienen los estudiantes del nivel primario del sector público en situación de pobreza y pobreza extrema de la ciudad de Guatemala, es la falta de recursos electrónicos como un televisor, una computadora o un dispositivo móvil, herramientas básicas, así como la escases del servicio de internet, los que privan a los alumnos de poder acceder a las diferentes plataformas virtuales que conforman la estrategia Aprendo en Casa.

En el proceso de aprendizaje es menester la figura del docente, lo cual refleja lo fundamental que es la ayuda pedagógica, sin embargo en los núcleos familiares en situación de vulnerabilidad muchos de sus integrantes son analfabetas y otros apenas han logrado cursar algún grado de primaria, lo que genera que en casa, para los estudiantes de este grupo social, la instrucción sea compleja, circunstancias que dejan en evidencia que el carácter humano de educación no ésta siendo garantizado y en consecuencia ésta siendo violentado el Principio de Interés Superior del Niño, toda vez que, este es de obligatoria observancia y respeto en toda decisión que se tome en relación a uno o varios niños, niñas y adolescentes.



## ÍNDICE

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez.....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Evolución.....	2
1.3. Definición de niñez.....	6
1.3.1. Grupos etarios.....	7
1.4. Derechos del Niño.....	8
1.5. Educación.....	9
1.5.1. Antecedentes de la Educación en Guatemala.....	9
1.5.1.1. La educación en la época Colonial.....	9
1.5.1.2. La educación en la época Independiente.....	11
1.5.1.3. La educación en la época Revolucionaria.....	12
1.5.1.4. La educación durante el conflicto armado interno.....	13
1.5.1.5. La educación y los acuerdos de paz.....	13
1.6. Derecho a la Educación.....	14
1.6.1. Derecho a la Educación en la Constitución Política de la República.....	14
1.6.2. Fines de la Educación.....	15

1.6.3. Niveles del subsistema de educación escolar.....	16
1.7. Derecho a la educación en los convenios internacionales ratificados por Guatemala.....	17

## CAPÍTULO II

2. Observación No. 14 sobre el derecho del niño que su interés superior sea una consideración primordial.....	19
2.1. Principio de interés superior del niño.....	20
2.1.1. Antecedentes.....	21
2.1.2. Definiciones.....	22
2.2. Ámbito de aplicación.....	24
2.3. El principio del interés superior del niño en instrumentos internacionales.....	26
2.4. El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico Guatemalteco.....	27
2.5. El principio del interés superior del niño y su relación con el derecho a la educación.....	28
2.6. Jerarquía normativa del interés superior del niño, niña y adolescente en la legislación guatemalteca.....	30
2.6.1. Bloque de Constitucionalidad.....	30
2.6.1.1. Breve reseña histórica.....	31
2.6.1.2. Definición.....	31



2.6.1.3. El Bloque de Constitucionalidad en la República de Guatemala.....	33
2.7. Derecho comparado.....	34
2.7.1. Estados Unidos Mexicanos.....	34
2.7.2. República de Costa Rica.....	38
 <b>CAPITULO III</b>	
3. Decreto Ministerial 247-2014 del Ministerio de Educación.....	41
3.1. Plan integral para la prevención, respuesta y recuperación ante el coronavirus (covid-19).....	42
3.1.1. Línea # 1: Incidencia curricular y atención a estudiantes en el Sistema Educativo .....	43
3.2. Estrategia Aprendo en Casa.....	44
3.3. Tecnologías de la Información y Comunicación.....	53
3.3.1. El internet.....	54
3.3.2. La Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	56
3.4. El acceso a Internet como Derecho Humano.....	58
 <b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Situación en Guatemala del derecho de Educación.....	63
4.1. Estadísticas.....	63



4.2. Análisis técnico jurídico de la estrategia aprendo en casa.....	65
4.3. Situación actual del Derecho de Educación en la Escuela Urbana Mixta	
No. 19 Vicente Rivas.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



## INTRODUCCIÓN

El derecho de educación es uno de los factores que más influye en el desarrollo integral de las personas y en consecuencia contribuye al desarrollo de la sociedad, ya que provee conocimientos de la realidad, cultura nacional y universal, sin embargo el Ministerio de Educación cambió la modalidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, toda vez que las clases presenciales fueron suspendidas como medida de prevención ante el Covid-19, implementando las clases virtuales o a distancia, circunstancia que hace relevante su análisis.

La presente investigación tiene como objetivo general, el analizar la vulneración del principio de interés superior del niño por la implementación de la estrategia aprendo en casa por el Ministerio de Educación, cuya investigación es analítica y deductiva enfocada en la descomposición de un todo para determinar la naturaleza, causa y efecto del problema, para así poder deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, que va de lo general a lo particular, teniendo como fundamento una investigación analítica.

La investigación está compuesta de cuatro capítulos, en el primer capítulo se desarrollaron los antecedentes históricos de los derechos de la niñez, los derechos de los niños, la educación, la legislación interna e internacional del derecho de Educación; el segundo capítulo contiene la Observación No. 14 sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial, los antecedentes, el ámbito de aplicación, la jerarquía con base al bloque de constitucionalidad de este principio, así



como el derecho comparado. En el tercer capítulo se abordó ampliamente la estrategia Aprendo en Casa, así como las tecnologías de la información y comunicación, haciendo énfasis en el internet; y en el cuarto capítulo se expusieron las estadísticas relacionadas con el derecho de la educación, el análisis técnico jurídico de la estrategia Aprendo en Casa, y las encuestas realizadas en un establecimiento público en particular.

Concluida la investigación se comprobó la violación al principio de interés superior del niño por la implementación de la estrategia aprendo en casa por el Ministerio de Educación, y en consecuencia la vulneración del derecho de educación de los niños, niñas y adolescentes del nivel primario del sector público que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en la ciudad de Guatemala.

Atendiendo que el proceso de enseñanza-aprendizaje ha cambiado manera significativa, provocando que los niños, niñas y adolescentes del nivel primario del sector educativo público, no tengan libre acceso a este derecho, es menester que toda decisión que el Ministerio de Educación tome en favor de uno o varios niños, se observe el Interés Superior del niño, para así garantizar el pleno acceso al derecho de educación.



## CAPITULO I

### 1. Derechos de la niñez

Los derechos de la niñez son todas aquellas garantías que buscan proteger al niño, niña y adolescente en su condición de persona indefensa, de toda vulneración que pudiera suscitarse, las que a través del tiempo y de los diferentes instrumentos jurídicos, han sufrido mejoras significativas, logrando obtener un mayor reconocimiento y desarrollo.

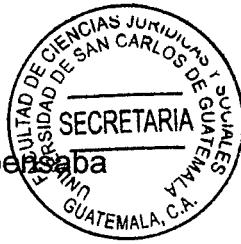
#### 1.1. Antecedentes

“En la Antigüedad, la niñez fue ajena al concepto de persona, por tanto, en el mundo jurídico, niños y niñas al igual que mujeres y esclavos no eran considerados como tales, más aún, el infanticidio, era una práctica frecuente en Roma, mientras que en Grecia se practicaba la exposición y la inmolación de infantes. La situación de las niñas y niños, a lo largo de la Edad Media, permanece en las sombras, si bien con el advenimiento del cristianismo se proscribieron todas aquellas prácticas contrarias a éstos, y es a partir del siglo XIV donde algunos autores suponen que se comienza a conceder cierta importancia a la infancia.”<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, tampoco se reconocía la infancia como etapa con sus propias características y cualidades, y hasta el siglo XVII no hubo un sentimiento de la infancia,

---

<sup>1</sup> Alvarez de Lara, Rosa María. **El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación Mexicana.** Pag. 1



pues los niños eran considerados propiedad de los padres o tutores, y no se pensaba en su protección, pues solo las personas adultas gozaban de derechos.

La protección de los Derechos Humanos, surge a finales del siglo XVIII, con las revoluciones francesa y Americana; y a mediados del siglo XIX, surgió en Francia, la idea de brindarle protección a los niños, ya que estos eran vistos o considerados un interés privado, ya que trabajaban frecuentemente como adultos en condiciones insalubres e inseguras; es por ello que se les denominaba como **pequeños adultos u hombres pequeños**, y dada la producción laboral de estos, eran considerados una fuente de producción económica, por lo que en 1841, las leyes empezaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo.

Con la protección laboral de los niños, empezó el desarrollo de normativas en beneficio de la niñez, y es así como en 1881 Francia reconoció la educación, como un derecho de que todo niño debía gozar, provocando así un movimiento en el cual se empezó a promover la importancia de la protección social, jurídica y sanitaria de la niñez, que en el siglo XX se extendió por todo Europa.

## 1.2. Evolución

Como se había citado, la niñez empezó a ser protegida en el lugar de trabajo, para posteriormente reconocérsele el derecho a la educación, y con el avance del tiempo y los diferentes acontecimientos históricos, sociales y culturales, han tenido una significativa mejora, lo cual se puede apreciar a través de los diferentes cuerpos



jurídicos creados en favor de los niños, cada vez, abarcando más aspectos para lograr una completa protección.

Con la creación de la Liga de las Naciones en 1919, que posteriormente se convertiría en la Organización de las Naciones Unidas, el tema de brindar protección a la niñez, empezó a tener más importancia, razón por la cual se creó el Comité para la Protección de los Niños.

La Sociedad de Naciones, predecesora de la Organización de Naciones Unidas, el 26 de septiembre de 1924, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, -Declaración de Ginebra-, elaborada por Eglantyne Jeb, quien fuera fundadora de Save The Children Fund, la que a través de cinco capítulos otorgó derechos a los niños, convirtiéndose en el primer instrumento internacional que protege específicamente los derechos de los niños.

Esta Declaración fue revisada y ampliada de cinco a siete puntos, la que junto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sirvieron de base para que, en 1948, la Organización de Naciones Unidas aprobara otra Declaración del Niño, en la que se establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que universalmente deben protegerse.

El inicio de la Segunda Guerra Mundial, frustró el avance de la Declaración de Ginebra, y la culminación de este hecho, dejó a una niñez desprotegida, ya que muchos niños sufrieron pérdidas en todos los aspectos, siendo lo más relevante, la perdida total o



parcial de su familia, quedando en situación de vulnerabilidad extrema, ya que dejan de sobrevivir en una sociedad sin recursos y sin el auxilio de alguien. A partir de ese momento el tema de protección a los niños como grupo social vulnerable, ha tenido una mayor importancia.

En 1946, se creó el Fondo de Naciones Unidas para la infancia -Unicef-, que en sus inicios tuvo el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, surgió de la fusión de dos asociaciones que pertenecían a la Sociedad de las Naciones -La Unión Internacional de Socorros de los Niños y la Unión Internacional de Protección a la Infancia-, con finalidad de brindar ayuda a los niños víctimas de la Segunda Guerra Mundial y en 1953, obtuvo carácter de organización internacional permanente, empezó a auxiliar a niños de diferentes países en vías de desarrollo, creando diferentes programas para acceso a educación, buena salud, agua potable y alimentos.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios, la que en su Preámbulo “Insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas...” Es decir que a diferencia de la anterior declaración, está considera que se le debe dar al niño lo mejor, reconociendo así, que los niños son sujetos de derechos, y dejaron de ser objetos de derecho.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El gobierno de Polonia en 1978, propuso el proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual se esperaba que fuera aprobado en 1979, año que fue proclamado como el Año Internacional del Niño, lo cual no fue así, ya que este proyecto tuvo un período de discusión de 10 años.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, enunciada en la Declaración de Ginebra y la Declaración de los Derechos del Niño, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se convirtió en Tratado Internacional. “Se dispuso para la firma el 26 de enero de 1990. Ese mismo día, era firmada por 61 Estados, estableciendo un auténtico récord. Entró en vigor apenas siete meses después, el 2 de septiembre de 1990. A comienzos de 1999 habían ratificado la Convención 191”.<sup>2</sup>

En esta Convención, se reconoce a los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, se establecen las normas mínimas para protegerlos, reconociéndolos como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y a expresar libremente su opinión.

---

<sup>2</sup> Calvo García, Manuel / Fernández Sola, Natividad. **Los derechos de la infancia y de la adolescencia, primeras jornadas sobre derechos humanos y libertades fundamentales.** Pags 11 y 117.



### 1.3. Definición de niñez

Con una perspectiva biológica, la niñez se puede definir como “Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad.”<sup>3</sup>

Desde el punto de vista jurídico es “la edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en la que comienza el uso de la razón. Primeros tiempos de algo.”<sup>4</sup>

Desde el punto de vista de derechos humanos, la Convención sobre los derechos del niño establece: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Es decir que la mayoría de edad, es el límite de edad que el ordenamiento jurídico de un Estado, establece para adquirir la capacidad de obrar de una persona, la cual se adquiere en la mayor parte de países del mundo a los 18 años.

Al cumplimiento de la mayoría de edad, las personas pueden ejercer y contraer derechos y obligaciones por sí mismas -capacidad de obrar-, pero también hay algunos países como Indonesia, Cuba y Corea del Norte, entre otros, que la mayoría de edad se alcanza a los 15, 16 y 17 años, respectivamente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez, en su Artículo dos, establece: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta

<sup>3</sup> Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Pag. 50

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pag. 321



que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece años más que cumple dieciocho años de edad.” Esta ley hace una separación entre niño y adolescente, ya que estos últimos pueden incurrir en una acción que constituya delito o falta, lo que provocaría el inicio de un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **1.3.1. Grupos etarios**

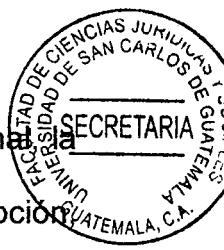
El Diccionario de la Real Academia Española, define al concepto Etario, como: “Dicho de varias personas que tienen la misma edad. Perteneciente o relativo a la edad de una persona.”<sup>5</sup>

El decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez, en el Artículo 136, regula los grupos etarios, es decir que en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución, hace una división de edades en dos grupos comprendidos de: 13 a los 15 años; y de los 15 hasta que no se hayan cumplido los 18 años, para así lograr una mejor aplicación.

La citada ley, en su Artículo 139, establece Principios rectores: “Serán principios rectores del proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad...”, esto con el objeto de que durante la investigación y el diligenciamiento del respectivo proceso sean respetados las garantías procesales del adolescente.

---

<sup>5</sup> Diccionario Op. Cit. Pag 30



Atendiendo las definiciones que proporcionan la legislación internacional y nacional, la niñez es el período de vida de todo ser humano que comienza desde la concepción seguida del nacimiento hasta cumplir la mayoría de edad que por lo general se establece a los dieciocho años, quienes por su estado de vulnerabilidad el Estado está obligado a brindar protección especial, para que sin excepción alguna puedan desarrollarse de forma integral.

#### **1.4. Derechos del niño**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, tanto para los niños nacidos en el Matrimonio o fuera del mismo, por lo cual los derechos que le asisten a todos los niños tienen carácter de derechos humanos.

Atendiendo que el niño por su falta de madurez, física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Los Derechos del Niño fueron establecidos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros ordenamientos jurídicos. En otras palabras, se puede afirmar la necesidad que los derechos de la niñez sean de carácter tutelar, para que estos protejan a uno de los sectores más débiles en una sociedad.

Los Derechos que les asiste a los niños comprende entre otros: el Derecho a: la vida, a un nombre, una nacionalidad, a la identidad, a salir del cualquier país, a la libertad de

expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a celebrar reuniones pacíficas, a beneficiarse de la seguridad social, a la educación.

## **1.5. Educación**

La educación es el proceso mediante el cual se pretende facilitar el aprendizaje o la adquirir conocimientos, habilidades, valores, creencias, hábitos de acuerdo a la cultura o sociedad a la que pertenece el individuo y en consecuencia a la formación en general, y la fase fundamental para el desarrollo de la persona y de la sociedad.

### **1.5.1. Antecedentes de la educación en Guatemala**

La educación en Guatemala ha tenido diferentes periodos dentro de los cuales este ha tenido cambios significativos hasta lograr lo que hoy en día representa el sistema educativo nacional.

#### **1.5.1.1. La educación en la época Colonial**

La principal preocupación de los españoles fue la evangelización y la castellanización de la población indígena, educación que a principios estuvo a cargo de los misioneros evangelizadores, e iba dirigida a lograr el aprendizaje de la doctrina y los dogmas religiosos.

Las escuelas de primeras letras, fueron creadas en primer lugar para beneficio de los peninsulares y en segundo para los hijos pobres de los españoles que eran el resultado de la unión de estos con mujeres indígenas. La educación era de tipo confesional por haber quedado la enseñanza en poder de la iglesia cristiana católica. En esta época eran pocas las escuelas que se habían creado y por ende pocos los alumnos que asistían.

Dentro de los principales acontecimientos de la época colonial se encuentran los siguientes:

- En 1653 fue creada la primera escuela para niños y niñas pobres, la que tenía dentro de sus propósitos dar alivio a los enfermos y enseñanza a los pobres, la que fue impartida personalmente por el hermano Pedro.
- Fray Matías de Córdova, escribió su método fácil para enseñar a leer y escribir, el cual fue utilizado para la enseñanza de esa época.
- El 31 de enero de 1676, a través de una real cédula, se creó la primera universidad de Centroamérica, es decir la Universidad de San Carlos de Guatemala, después de 120 años en los que se realizaron múltiples proyectos para perfeccionar el concepto de universidad.



### 1.5.1.2. La educación en la época independiente

Dentro de los principales acontecimientos históricos de esta época se encuentran los siguientes:

- Durante los años de 1821 a 1871, hubo inestabilidad en las ideas pedagógicas, por el transito de la vida colonial a la independiente.
- El Doctor Mariano Gálvez, luchó porque la enseñanza fuera laica, fue así como el 01 de marzo de 1832, emitió el decreto fijando las bases del Arreglo General de la instrucción pública, esto representó el cimiento del primer Sistema Educativo, estando a cargo del Estado la respectiva enseñanza, siendo gratuita y uniforme. La enseñanza privada estaba sujeta a la inspección del Estado.
- En 1832 se proclamaron los principios de laicidad, obligatoriedad y gratuitad en la educación.
- En 1852, durante el gobierno del General José Rafael Cabrera, promulgó la ley de la instrucción primaria. Durante su gobierno se crearon 25 escuelas de educación primaria.
- Durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, se crearon escuelas nocturnas y dominicales para artesanos, así como los institutos, normal de varones; y el de señoritas, ambos en Antigua Guatemala, el instituto nacional de



varones de la ciudad de Guatemala, y el conservatorio de música, entre otros.  
También creo la Secretaría de Instrucción.

- Durante el gobierno de Jorge Ubico Castañeda, -régimen autoritario ubiquista-, por el decreto 1264, estableció, entre otros: a) el pago de cuotas en la enseñanza secundaria normal en especial, aduciendo que el Estado tiene la obligación de costear solo la instrucción primaria; b) implantó la educación militarizada en los centros de segunda enseñanza y semimilitarizadas en las escuelas primarias. Lo cual significó un retroceso en el avance de la educación.

#### **1.5.1.3. La educación en la época Revolucionaria**

La caída del régimen ubiquista, marcó el inicio de esta época, la cual es conocida como la primavera guatemalteca, siendo la más progresiva en muchas áreas incluyendo la educativa, ya que dentro de los logros alcanzados se encuentran:

- En la capital se fundaron a) los Institutos: Normal de Señoritas Centroamérica Inca, Normal Mixto Rafael Aqueche, Normal Mixto Nocturno; b) La Escuela Normal Rural Alameda y de las Escuelas Tipo Federación; y, c) se emitió la Ley de Alfabetización -gobierno de Juan José Arévalo Bermejo-
- Durante el gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán, se incrementó en gran medida la educación rural y la alfabetización, también la educación prevocacional y el plan inicial de la Escuela Normal Rural que se extendió con la



regionalización de las escuelas rurales de las cuales se fundaron seis en distintos lugares del país.

#### **1.5.1.4. La educación durante el conflicto armado interno**

La Guerra Civil también llamada conflicto armado interno, estuvo comprendido durante los años 1960 a 1996. “El sistema educativo formal nunca dejó de funcionar en la manera selectiva, parcial y concentrada en áreas urbanas, con graves exclusiones en las áreas rurales. Fue significativamente muy notoria la negación del derecho a la educación en el idioma materno, como sigue siéndolo en la actualidad.”<sup>6</sup>

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la cual rige en la actualidad al Estado, se estableció un nuevo sistema educativo, y en 1996 se firmó la Ley de Educación Nacional.

#### **1.5.1.5. La educación y los acuerdos de paz**

Los acuerdos de paz son los que pusieron fin al conflicto armado interno el que estuvo vigente del año 1960 al año 1996, y decretaron la paz entre el ejército de Guatemala y la Guerrilla, conflicto que duro mas de tres décadas. Estos acuerdos fueron firmados el 29 de diciembre de 1996 en el Palacio Nacional de la Cultura.

---

<sup>6</sup> Aldana Mendoza, Carlos. **La educación en Guatemala entre la guerra y los acuerdos de paz.** Revista de la historia de la educación No. 27. Pag. 50



El acuerdo de paz firme y duradera, fue el que permitió que el ministerio de educación buscara la realización del derecho constitucional a la educación, al que todos los habitantes del Estado de Guatemala tienen derecho.

## **1.6. Derecho a la educación**

Es un derecho revestido de la calidad de derecho humano, el cual consiste en que toda persona sin discriminación, debe recibir la respectiva formación académica dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, teniendo en cuenta la realidad social, cultural y económica de las personas.

### **1.6.1. Derecho a la educación en la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, es el ordenamiento jurídico supremo, pues regula los derechos fundamentales de los habitantes, la organización del Estado y establece las garantías constitucionales para los habitantes y los mecanismos de defensa de la misma, el cual en la sección cuarta, garantiza el acceso al derecho de educación, que todo habitante tiene sin discriminación, en observancia de los fines legamente establecidos, y su vez toda persona tiene la obligación de recibir educación dentro de los límites establecidos por la ley.



### 1.6.2. Fines de la educación

El Diccionario de la Real Academia Española define al concepto fin como “Objeto o motivo que se ejecuta.” En otras palabras se puede definir, que los fines de la educación, son todos aquellos objetivos que el Estado de Guatemala tiene establecidos y en consecuencia debe cumplir, en beneficio de todos los habitantes, garantizando con ello el libre acceso a la educación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 72, regula los Fines de la educación. “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.” Estos fines están ampliamente desarrollados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo número 12-91, Ley de Educación Nacional, Fines. “1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida...”

Los fines de la educación están concatenados con los principios en los que se fundamenta este derecho, los cuales están regulados en el Artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, por lo que dicha relación se desprende la importancia del mismo, ya que estos van encaminados a lograr la superación integral del educando.



### 1.6.3. Niveles del subsistema de educación escolar

El Artículo 29 de la Ley de Educación Nacional, regula Niveles del Subsistema de Educación Escolar. “El Subsistema de Educación Escolar, se conforma con los niveles, ciclos, grados y etapas siguientes: 1er. Nivel EDUCACIÓN INICIAL 2do. Nivel EDUCACIÓN PREPRIMARIA Párvulos 1,2,3. 3er. Nivel EDUCACIÓN PRIMARIA 1ro. Al 6to. Grados Educación acelerada para adultos de 1ra. A la 4ta. Etapas. 4to. Nivel EDUCACIÓN MEDIA Ciclo de Educación Básica Ciclo de Educación Diversificada.”

Esta clasificación representa las categorías que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación ha implementado para llevar una secuencia en la formación académica en los educandos, y así lograr el cumplimiento de los fines constitucionales y ordinarios, atendiendo a la edad de los educandos.

El Artículo 30 de la citada ley, también regula el subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, el cual consiste en que aquellas personas que han estado excluidas o no han tenido acceso a la educación dentro de las edades comprendidas para los niveles de subsistema de educación escolar -común-, o habiéndola tenido deseen ampliarlas, puedan tener acceso a la educación en las modalidades establecidas en la Ley.



## 1.7. Derecho a la educación en los convenios internacionales ratificados por Guatemala

El Estado de Guatemala, ha consentido estar vinculado legalmente a varios tratados, en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de lograr la realización de derechos humanos y fortalecer el Estado de Derecho, buscando la cooperación con la sociedad civil en temas de Derechos Humanos.

El Derecho a la educación se encuentra regulado en diferentes instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos O.E.A., la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Declaración sobre los Derechos del Niño, La Convención Sobre los Derechos del Niño.

La normativa citada, contempla disposiciones que garantizan que todos los habitantes de los Estados partes, deben de gozar del derecho a la Educación, y en consecuencia la obligación de los Estados, en proporcionar y facilitar el acceso a este derecho fundamental universal.





## CAPITULO II

### **2. Observación No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial**

Del año 2001 al año 2014, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, con la finalidad de dar a conocer el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, emitió 17 observaciones generales, en los que se abordan derechos y principios rectores de la Convención, dentro de las cuales se encuentra la observación número 14, en relación al artículo 3, párrafo 1 de la citada Convención, para ampliar el ámbito de aplicación del interés superior del niño.

El Comité de los Derechos del Niño de Las Naciones Unidas, en la Observación General Nº 14. Sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración primordial, en su párrafo 12, establece “mejorar la comprensión y observancia del derecho del niño a que su interés superior sea evaluado y constituye una consideración primordial... El propósito general es promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos”.

Lo establecido por el Comité se interpreta, que este pretendió garantizar que los Estados partes muestren apego al interés superior del niño y en consecuencia que lo respeten, teniendo como obligación darle importancia a los derechos de los niños, toda vez que ellos son merecedores de ser protegidos de toda arbitrariedad por encontrarse en situación de vulnerabilidad, frente a los adultos y por ende frente al Estado, poniendo especial atención a sus necesidades y hacer hincapié en la realidad social de la niñez.



Esta Observación parte de la base que la vía para percibir al niño como sujeto de derechos es a través de una debida atención en su interés superior, define la naturaleza y alcance de la obligación impuesta a los Estados partes de velar por que las instituciones, los servicios y los establecimientos para los niños deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial.

En consecuencia, el citado Comité analiza y determina los elementos que deben tenerse en cuenta en la evaluación y determinación del interés superior del niño, para que los Estados partes, respeten y brinden una consideración primordial a este interés teniendo como sujeto de derecho a todos los niños sin discriminación alguna y atendiendo a la condición única del niño.

## **2.1. Principio de interés superior del niño**

El principio de interés superior del niño se encuentra regulado en la Convención sobre los derechos del niño cuya aplicación busca la mayor satisfacción de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y es uno de los principios generales de la Convención, este principio también se encuentra regulado en otros instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, y el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas emitió la observación número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, la que se refiere ampliamente a este interés.



### 2.1.1. Antecedentes

"El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado."<sup>7</sup>

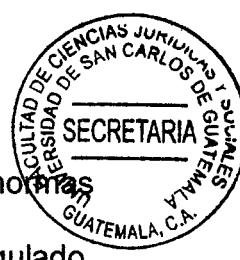
La aparición del interés superior del niño en el Derecho Internacional fue por el uso prolongado de esta figura en sistemas anglosajón y codificados, surgió como un mecanismo para que los intereses de los niños que eran considerados como asunto privado, fuera de interés público, y en consecuencia jurídicamente protegido.

"En Asia, Oceanía y África, las Leyes promulgadas por el Imperio Británico, consideraron este principio para la resolución de conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior."<sup>8</sup> En América Latina también se empezó a ver la evolución de este principio en temas de familia, sin embargo fue hasta con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que los derechos del niño se convierten en genuinos, debido a que se establecen límites y orientación a la actuación de los padres, como al Estado parte.

El párrafo dos de la Observación General Número 14, estipula que: "El interés superior del niño no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párr.2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<sup>7</sup> Cillero Bruñol, Miguel. **El interés superior del niño en el Marco de la convención internacional sobre los derechos del niño**, s/n

<sup>8</sup> Cillero Bruñol. Op. Cit. s/n



(arts. 5 b) y 16, párr. 1 d), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.” Es decir que este concepto ya estaba regulado, sin embargo no se le había dado la importancia que amerita.

“Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child” en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo francés se refiere a “l’interet supérieur de l’enfant”.<sup>9</sup>

De lo anterior se concluye que el concepto de interés superior del niño no es novedoso, empero sigue siendo objeto de estudio por ser un concepto indeterminado, con la finalidad de no generar incertidumbre al momento que se tomen decisiones en las que se deba observar este interés.

### 2.1.2. Definiciones

El significado del Principio de Interés Superior, ha sido objeto de análisis científicos en el contexto del Derecho de Familia en países como Canadá, Francia, India, Reino Unido, Estados Unidos, Zimbabwe. Sin embargo, su introducción en la Convención sobre los Derechos del Niño, ha generado la necesidad de un análisis exhaustivo de su contenido y de su alcance.

<sup>9</sup> Aguilar Cavallo, Gonzalo. **El Principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Pag 226



La Convención sobre los Derechos del Niño, se abstiene de definir este concepto de interés superior, para determinar su naturaleza jurídica y exemplificar la aplicación del interés superior del niño, no obstante de hacer referencia a este, en ocho ocasiones, en los artículos 3, 9.1°, 9.3°, 18.1°, 20.1°, 21, 37, y 40.

El Comité, en la Observación General número. 14, hace énfasis en que el interés superior del niño es un concepto triple, ya que puede considerarse como un derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental, una norma de procedimiento, y establece que este concepto es complejo y que su contenido debe determinarse caso por caso, así como que es flexible y adaptable.

“El interés superior del niño, es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de las personas menores de edad y, en general, de sus derechos, que busca su mayor bienestar”<sup>10</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española, define los conceptos de interés y superior como “provecho, utilidad, ganancia, valor de algo.” “Dicho de una cosa que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra”, respectivamente.

Desde el punto de vista del derecho de familia, el Interés Superior del Niño, se puede definir: Es un derecho que le asiste a todo niño, de que en todas las decisiones que les

<sup>10</sup> Baeza Concha, Gloria. **El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia**, en Revista Chilena de Derecho, vol. 28, núm. 2. Pag. 356



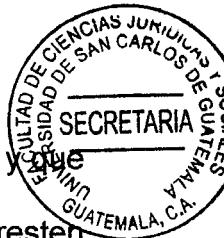
concierna, y se tomen, debe observarse lo que más les convenga al niño y no lo que quieran el padre, la madre o los tutores, atendiendo la opinión del niño.

Desde el punto de vista de Derechos Humanos, se puede definir el Interés Superior del Niño como: El Principio que exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como sujeto de derechos, que debe ser respetado tanto por los adultos como por el Estado, con la finalidad de garantizar el pleno goce de todos los derechos que le asisten a la niñez, evaluando y determinando las características y circunstancias específicas a cada niño.

En otro orden de ideas, se puede definir como el instrumento jurídico de protección física, psíquica y social de todo niño, atendiendo a su condición de ser humano sujeto de derechos, que el Estado tiene la obligación de brindar respeto y afecto, y en consecuencia velar por el goce de los mismos.

## **2.2. Ámbito de aplicación**

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 3. 1º, regula “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”



Las instituciones públicas son todas aquellas entidades que pertenecen al Estado y que tienen relación con derechos económicos, sociales y culturales, es decir que prestan algún servicio de salud, educación, actividades de juego, así como las que se ocupan del registro de nacimientos o de la violencia en todos los entornos, entre otros.

Con entidades privadas de bienestar social, debemos comprender todas aquellas personas jurídicas, ya sea con o sin ánimo de lucro, que prestan algún servicio en favor de los niños, para que estos gocen de uno o varios derechos que les asiste, que puede ser de recreación o educación, entre otros.

Los tribunales del Estado, comprende todos los procedimientos y actuaciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales en cualquier instancia, en la que haya intereses de niños.

Las autoridades administrativas son todas aquellas instituciones que tienen a su cargo la planificación, organización, dirección y control de una o varias actividades, pudiendo ser en materia de educación, salud, medio ambiente, entre otros, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales.

Los órganos legislativos, son los que tienen la potestad o facultad de crear, abrogar o derogar leyes, reglamentos, o bien la ratificación de un tratado internacional, en cualquier materia. Esta acción es conocida como acto de legislar.



De lo anterior se concluye, que el interés superior del niño, debe ser observado en toda decisión que deba tomarse en relación de uno o varios niños, como procesos de conciliación, mediación, arbitraje, así como en el proceso penal, ya sea porque los adolescentes estén en conflicto con la ley o hayan tenido contacto con ella como víctimas o testigos, o bien por la situación de los padres en conflicto con la ley. Así como en todo lo relacionado con la educación, la cual va encaminada a garantizar y lograr el desarrollo del niño, entre otros aspectos.

No hay materia en que no sea susceptible la observancia del interés superior del niño, ya sea esta de forma individual o colectiva, toda vez que este es un derecho para los niños y una obligación para el Estado.

### **2.3. El principio del interés superior del niño en instrumentos internacionales**

En el ámbito internacional, el principio de interés del niño, se encuentra regulado en: I) la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en el párrafo dos; II) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los Artículos 5 b) y 16, párrafo 1 d); III) en la Convención sobre los Derechos del Niño en los Artículos 3, 9.1°, 9.3°, 18. 1°, 20.1°, 21, 37, y 40); IV) en el preámbulo y Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y, V) en el preámbulo y Artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.



La observación General No. 14, emitida por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2013, analiza este concepto el cual es determinado por el Comité como dinámico, el cual se ha venido desarrollando en el presente capítulo.

#### **2.4. El principio de interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico**

##### **Guatemalteco**

El ordenamiento jurídico de la República de Guatemala, comprende todas las normas que rigen al Estado, siendo estas las constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas, aplicables al Derecho Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, y lo relacionado a los Derechos Humanos, por el bloque de constitucionalidad tienen carácter de constitucional.

El Principio de Interés Superior del Niño no se encuentra regulado en forma expresa en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero su incorporación procede por lo expuesto sobre el Bloque de Constitucionalidad y la preeminencia del derecho internacional, toda vez que este principio se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la que contiene derechos de carácter humano.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 5, regula “Interés de la niñez y la familia. El Interés superior del niño como, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia...” No obstante que esta es una ley tiene carácter ordinaria, su contenido es de carácter de derechos humanos, toda vez que esta fue

creada y sancionada considerando que Guatemala con fecha 26 de enero de 1990, suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, circunstancia por la cual es de observancia primordial en materia de niñez y adolescencia.

El contenido de esta ley, regula: a) los principios que deben aplicarse a toda decisión donde hayan intereses de niños, niñas y adolescentes; b) los derechos humanos (individuales y sociales) que le asisten a todo niño, niña y adolescente; c) las obligaciones del Estado, de los particulares, padres, tutores o personas responsables, en cuanto a la protección social, económica y jurídica de la niñez y adolescencia; d) quienes pueden ser sujetos de estar en conflicto con la ley penal (grupos etarios) y los principios rectores del respectivo proceso.

## **2.5. El principio de interés superior del niño y su relación con el derecho a la educación**

El derecho a la educación es de jerarquía constitucional, es de segunda generación, está regulado en la sección cuarta, en los Artículos 71 al 81 de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional, además de que se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño en los Artículos 28 y 29, con carácter de derecho humano.

Además de la legislación citada, el derecho a la Educación también se encuentra regulado en el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en



el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En la observación número 14, el Comité de Derechos del Niño, en el párrafo 4, hace un recordatorio “que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al interés superior del niño y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.”

La Observación número 1, emitida por el Comité de Derechos del Niño, en relación al Artículo 29, párrafo 1, establece en el párrafo 2:

“La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En ese contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.”

El Principio de Interés Superior del Niño tiene relación y/o conexión con el derecho a la educación, que a todo niño le asiste, toda vez que este principio es considerado como un derecho para los niños y una obligación para el Estado, este último es el encargado

de evaluar y determinar las decisiones y medidas que implementen las autoridades administrativas, judiciales o legislativas. Se le debe tener una consideración primordial, sea en beneficio de uno o varios niños, para garantizar el libre acceso a este derecho humano, todo ello atendiendo a la condición única de cada niño, así como de su realidad social.

## **2.6. Jerarquía normativa del interés superior del niño, niña y adolescentes en la legislación Guatemalteca**

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.” La jerarquía normativa es un principio por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras. Por lo que, se interpreta que la Constitución Política se encuentra en la cúspide, es decir por encima de las normas ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

### **2.6.1. Bloque de Constitucionalidad**

Es el medio por el cual se incorporan al derecho interno de un Estado disposiciones jurídicas que no están expresamente reguladas en el mismo como parámetro de constitucionalidad y/o apertura al derecho internacional de los derechos humanos.



#### 2.6.1.1. Breve reseña histórica

"La conceptualización del "*bloc de constitutionalité*" surgió en Francia, gracias a la intervención consultiva del Consejo Constitucional francés en la década de los setenta y la labor investigativa doctrinal acerca de la justicia constitucional desarrollada, especialmente, por el profesor Luis Favoreau, así como la carencia de reconocimiento expreso de derechos fundamentales en la Constitución que les rige desde mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por lo que con esas opiniones, se integró al bloque de constitucionalidad la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de mil setecientos ochenta y nueve (1789) y el Preámbulo de la Constitución francesa de mil novecientos cuarenta y seis (1946)."<sup>11</sup>

Esta doctrina, se extendió a varios países de Europa, con el fin de contribuir a formalizar y consolidar los Estados Constitucionales de Derecho surgidos después de la Segunda Guerra Mundial y en América Latina fue desarrollado en Colombia.

#### 2.6.1.2. Definición

El concepto de Bloque de Constitucionalidad se refiere a "que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita"<sup>12</sup>, es decir que las

<sup>11</sup> Gramajo Castro, Juan Pablo Lic. **Recopilación jurisprudencial Bloque De Constitucionalidad y Control de Convencionalidad.** Pag. 2

<sup>12</sup> Uprimny, Rodrigo. **Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal.** Pag. 25.



constituciones no son textos cerrados y remiten a otras normas o principios que adquieren valor en la práctica constitucional, por lo que, se puede sostener que en diferentes ordenamientos jurídicos existen derechos o principios que no se encuentran expresamente consagrados en la constitución, pero que forman parte de esta.

"El efecto útil de la idea de un Bloque de Constitucionalidad radica en que el conjunto de normas incorporadas a nuestra legislación son efectivas en cuanto sirven no solo como parámetro de constitucionalidad de las leyes, sino también como elemento hermenéutico e integrador ante una legislación incompleta."<sup>13</sup>

La Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha ocho de junio de 2015, dictada dentro del expediente 855-2015, la Corte sostuvo: "...El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. Su función esencial es la de servir como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país."

El Bloque de Constitucionalidad, se puede definir como: Instrumento jurídico que está compuesto por aquellas normas y principios que, sin estar expresamente regulados en la constitución, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las

---

<sup>13</sup> Núñez Donald, Constanza. **Anuario de Derechos Humanos.** Pag. 157- 169, **Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Chile: avances jurisprudenciales**



leyes, por haber sido integrados a la Constitución por diferentes vías y por mandato de la propia constitución.

#### **2.6.1.3. El Bloque de Constitucionalidad en la República de Guatemala**

Este concepto de Bloque de Constitucionalidad tiene su fundamento, en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República, el cual establece “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluye otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona.”, y en el artículo 46, regula “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

En ese orden de ideas la Corte de Constitucionalidad, como órgano superior interpretativo, en sentencia de fecha 11 de octubre de 2006, dictada dentro del expediente 1356-2006, la Corte sostuvo:

“...En una Constitución finalista, como lo es aquélla actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Constitución Política de la República o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del texto matriz, también pueden ser objeto de



protección, atendiendo, como se dijo, su carácter de inherentes a la persona humana aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo..."

En conclusión, el interés superior del niño, es de jerarquía constitucional, toda vez que por ser un derecho inherente a la persona y de carácter humano, aplicable al niño, niña y adolescente, la Constitución Política de la República, regula su incorporación, por lo que su preminencia, está expresamente regulada, en virtud que la Convención sobre los Derechos del Niño, regula que no hay jerarquía de derechos, y que todos los derechos previstos en la misma, responden al interés superior del niño, y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

## **2.7. Derecho Comparado**

El derecho comparado puede ser considerado como un método de análisis por medio del cual se puede indagar sobre normas jurídicas, doctrina o jurisprudencia, utilizadas en los diferentes ordenamientos jurídicos, con la finalidad de profundizar en el ordenamiento propio.

### **2.7.1. Estados Unidos Mexicanos**

El 12 de octubre de 2011, se publicaron dos reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales fueron trascendentales para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, ya que se adicionó al Artículo 4, el 10º



párrafo, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En la misma fecha se reformó el Artículo 73, lo cual facultó al Congreso de la Unión para crear leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, reformas que constituyen un avance en el tema de niñez y adolescencia, lo cual permitió la publicación de dos de las leyes generales en esa materia: el 24 de octubre de 2011, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), y el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

El 15 de mayo de 2019, fue adicionado al Artículo 3, de la Constitución citada, el 6º párrafo, que en cuanto al derecho a la Educación, regula que: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

En cuanto al derecho penal el Artículo 18, 5º párrafo, establece: “La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento



que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”

En México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que fue publicada el 4 de diciembre de 2014, que tiene como objeto entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, crear y regular un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado mexicano garantice la protección, prevención y restitución integrales cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Esta ley ordena garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, así como que debe considerarse el interés superior de la niñez, haciendo el respectivo diagnóstico de las posibles repercusiones por las decisiones que se pretenda tomar.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, regula el referido interés, entre otros, en el artículo 2, el que determina en su parte conducente “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las



posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales."

En los Estados Unidos Mexicanos, la regulación expresa del principio de interés superior del niño es reciente, ya que en el año 2011, se hicieron las primeras reformas a la Constitución Política, en cuanto a incluir este concepto en la misma, y a diferencia del Estado de Guatemala, que no lo tiene regulado expresamente en su norma suprema, ya que solo se encuentra establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo que la jerarquía constitucional del que goza en Guatemala este interés es a través del bloque de constitucional y en México su jerarquía constitucional se encuentra expresamente establecido.

No obstante estar constitucionalmente garantizado este interés como derecho para los niños y obligación para el Estado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en varios artículos (50 veces) hace alusión a la observancia del interés superior del niño, por lo que, en Los Estados Unidos Mexicanos, le han prestado la importancia este principio requiere.

En la citada ley, las disposiciones que corresponden al derecho a la Educación, no hace referencia al interés superior del Niño, pero como este se encuentra establecido en los artículos 3 y 4 de la respectiva Constitución, no afecta en nada, porque la norma suprema obliga que toda decisión que deba tomarse en relación a los niños, niñas y adolescentes, debe ir orientada a lo que satisfaga las necesidades de la niñez.



## 2.7.2. República de Costa Rica

En la República de Costa Rica, el Principio de Interés Superior del Niño, al igual que en la República de Guatemala, no se encuentra regulado en su Constitución Política, pero en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en sus disposiciones directivas, establece en varios artículos, el interés superior del niño, siendo los más relevantes:

El Artículo 5°, “Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.”

El Artículo 9º establece: “Aplicación preferente. En caso de duda, de hecho, o de derecho, en la aplicación de este Código, se optará por la norma que resulte más favorable para la persona menor de edad según los criterios que caracterizan su interés superior.”

De la comparación de los dos ordenamientos jurídicos citados, se desprende la importancia que tiene el Interés Superior del Niño y como estos han venido adecuado



las normas con la finalidad de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes como grupo social vulnerable.

En el Estado de Guatemala, si bien es cierto, en la Constitución Política de la República, no se contempla expresamente, este viene a formar parte del ordenamiento jurídico interno por estar regulado en la Convención sobre los Derechos del niño a través del Bloque de Constitucionalidad, y por la suscripción de este tratado, el Congreso de la República, creó la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, la que si regula el Interés Superior del Niño, el que por ser una garantía de carácter humano es de observancia y cumplimiento obligatoria para el Estado.

Lo anterior, representa un pequeño avance a favor de la niñez, toda vez que si bien es cierto se ha tratado de proteger a la niñez y adolescencia guatemalteca, al Estado de Guatemala en calidad de garante, aún le queda mucho por garantizar.





## CAPITULO III

### 3. Decreto Ministerial 247-2014 del Ministerio de Educación

El Decreto Ministerial, es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente o autoridad nominadora que contiene decisiones de carácter general.

El Ministro de Estado es el funcionario titular de un ministerio y de superior jerarquía dentro del Ministerio a su cargo, depende del Presidente de la República, quien lo nombra y remueve. Sus funciones son coordinadas por el Vicepresidente de la República; tiene autoridad y competencia en toda la Republica para los asuntos propios de su ramo.

Las funciones de los Ministros se encuentran establecidas en el Artículo 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, dentro de las cuales están: “a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia... m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley, entre otros...”

El Decreto Ministerial 247-2014, fue emitido y firmado por la Ministra y Viceministros del Ministerio de Educación, en observancia a lo establecido en el Artículo 193 literales a) y f) de la Constitución Política de la República, con fecha 23 de enero de 2014, por el cual, se creó el Sistema de Gobernanza para la Gestión de Riesgo y Desastres para la Seguridad Escolar en el Sistema Educativo Nacional, el que tiene la finalidad de



articular procesos y esfuerzos para actuar como red integrada, en una lógica sucesión de intervenciones en el antes, durante y después de una emergencia o desastre.

Dicho Sistema de Gobernanza, es presidido por el Ministro de Educación en funciones, pudiendo delegar la gerencia en algún viceministro, y actuaran conforme la estructura legalmente establecida en dicho acuerdo.

### **3.1. Plan Integral para la prevención, respuesta y recuperación ante el coronavirus (covid-19)**

El Plan Integral para la Prevención, Respuesta y Recuperación ante el Coronavirus (covid-19), es un plan implementado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, el cual se fundamenta en la organización de los diferentes niveles de atención de acuerdo a las estrategias de intervención establecidas a nivel nacional por las autoridades del citado Ministerio, así como, en el protocolo para el abordaje del covid-19 a nivel nacional, la guía de tratamiento, normas y procedimientos que permitirán el manejo de casos de manera oportuna, eficiente y eficaz.

Este plan tiene como propósito “estandarizar la respuesta de salud pública frente a la amenaza epidemiológica que representa una o más personas sospechosas o confirmadas con Coronavirus (COVID-19) de manera pronta, eficiente y eficaz en cualquier ubicación del país.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Plan integral para la prevención, respuesta y recuperación ante el coronavirus (covid-19). Marzo 2020

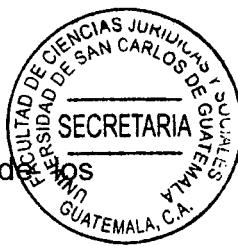


El Ministerio de Educación ante la propagación del covid-19, activó el Sistema de Gobernanza en la Gestión de Riesgos y Desastres para la Seguridad Escolar es decir el Acuerdo Ministerial 247-2014, por el cual dicho ministerio, se vinculó al Plan para la Prevención, Contención y Respuesta al caso de Coronavirus -covid-19- en Guatemala, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con énfasis en el objetivo específico inciso E: Propiciar la participación de entidades del sector salud y de otros sectores en las actividades de prevención, contención y control de esta amenaza.

El Ministerio de Educación implementó las líneas de acción: línea # 1: Incidencia curricular y atención a estudiantes en el Sistema Educativo; línea # 2: Plan Institucional de Respuesta -PIR; línea # 3: Infraestructura; y, línea # 4: Monitoreo, análisis y sistematización de la información, debiendo cumplir cada una con los objetivos específicos establecidos.

### **3.1.1. Línea número 1: Incidencia curricular y atención a estudiantes en el Sistema Educativo**

El resumen del plan citado y elaborado por el Ministerio de Educación, especifica que la línea número 1, “es la que busca potenciar al Comité Escolar de Gestión de Riesgo con el propósito de incidir en el aprendizaje de los estudiantes de los dos subsistemas, aun cuando se presente un estado de alerta que impide la asistencia regular de los estudiantes al centro educativo e incluye tres momentos de intervención: antes, durante y después de la alerta. En el antes se diseñaron acciones de prevención, en el durante, es la etapa en la cual se planifican las acciones de respuesta y el tercer momento, el



después, corresponde a las acciones de recuperación y retorno a clases de los estudiantes.”<sup>15</sup>

Esta línea desarrolla la forma en que el Ministerio de Educación pretende hacer frente a la pandemia que afecta a los guatemaltecos, en materia de educación, toda vez que este flagelo ha provocado la suspensión de las clases presenciales en el sector privado y en el público, lo cual afecta a todos los educandos, especialmente a los del sector público, toda vez que este tiene menos recursos para poder seguir con el proceso de enseñanza aprendizaje.

En atención a lo anterior, el Ministerio de Educación implementó la estrategia Aprendo en Casa, la que contiene el cambio de modalidad del proceso de enseñanza aprendizaje, de presencial a en casa o a distancia por medio de las diferentes plataformas.

### **3.2. Estrategia Aprendo En Casa**

Aprendo en Casa es una estrategia educativa creada por el Ministerio de Educación para continuar con el proceso de aprendizaje de los educandos de los diferentes niveles y modalidades, desde casa, derivada de la situación del covid-19, la cual fue implementada rápidamente y entró en vigencia en el mes de marzo.

---

<sup>15</sup> Ibid



Esta estrategia y cada una de las plataformas que la conforman, conto con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia Unicef, la Embajada de Canadá, así como de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos voluntarios y los medios de comunicación.

La referida estrategia empezó a funcionar a través de tres canales de comunicación: la web, televisiva (programa #AprendoEnCasa) y radial, con la finalidad de brindar atención a los educandos por medio de procesos que les permita continuar con el proceso aprendizaje en todo nivel académico, para garantizar la continuidad de la educación sin excepción ni discriminación.

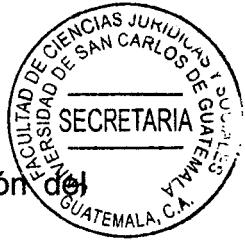
Dicha estrategia, fue desarrollada observando los principios de inclusión y pertinencia cultural, toda vez que se incluyeron los idiomas de la República de Guatemala y las actividades pedagógicas fueron adecuadas al currículum nacional base, siendo estas las siguientes:

"1. Medios de difusión La difusión de la programación, así como mensajes a la comunidad educativa se realiza por las redes sociales y por medio de las empresas telefónicas Tigo y Claro, así como por Guatemala Digital."<sup>16</sup>

La información con relación a temas educativos se pretende hacer llegar a los educandos, padres de familia y docentes, a través de diferentes medios digitales, para

---

<sup>16</sup> Anexo 2 Plan de Respuesta Institucional por el Coronavirus. **Resumen plan integral para la prevención, respuesta y recuperación ante el coronavirus (Covid-19).** Sistema de Gobernanza para la Gestión de Riesgo y Desastres para la Seguridad Escolar



con ello evitar la aglomeración de personas y en consecuencia la propagación del covid-19, para lo cual se hace necesario que todas las personas tengan acceso a por lo menos una de las opciones digital, que el Ministerio de Educación ha implementado como medios de difusión.

“2. Sesiones de aprendizaje Revisión y adaptación de sesiones de aprendizaje para estudiantes de preprimaria, primaria, básico y diversificado para difusión por televisión, radio y medios impresos de circulación masiva; producción de videos, audios y material impreso. La programación educativa será transmitida por televisión y redes sociales. La estrategia #AprendoEnCasa prioriza tres ejes: entrega educativa, intervención psicosocial y aprovechamiento del tiempo en casa. Estos espacios desarrollarán distintas actividades para fomentar el aprendizaje en el hogar. (...) TV: Canal de Gobierno, Canal 13 Radio: TGW, radios del Ministerio de Educación, radios comunitarias en algunas áreas del país Prensa: Nuestro Diario, Prensa Libre, Diario de Centro América, Publinews. Respuesta Estrategias de respuesta.”<sup>17</sup>

La sesión de aprendizaje es una “secuencia de situaciones de aprendizaje, en cuyo desarrollo interactúan los alumnos, el docente y el objetivo de aprendizaje con la finalidad de generar en los estudiantes procesos cognitivos que les permita aprender a aprender y a aprender a pensar.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Ibid

<sup>18</sup> <https://webdelmaestrocmf.com> ¿Qué son las Sesiones de Aprendizaje? (consultado 20 abril 2021)



De la definición anterior se desprenden dos importantes aspectos: a) La intervención del profesor en el proceso de enseñanza-aprendizaje, toda vez que, este es quien tiene la capacidad intelectual para transmitir los nuevos conocimientos a los educandos; b) que la interacción entre alumno y docente, es necesaria para llevar a cabo la formación académica, para con ello dotar de conocimientos nuevos a los estudiantes.

"3. Programas radiales TGW - Franja educativa Mineduc Programa gratuito de educación producido por el Ministerio de Educación que se transmite en radio TGW "La Voz de Guatemala" 107.3 FM los martes y viernes en dos horarios de 5:00 a 5:30 am y por la noche de 9:30 a 10:00 pm. Los audios están disponibles en el sitio web. (...) Radios del Ministerio de Educación Radio Quesada Educativa, ubicada en Quesada, Jutiapa, frecuencia: 107.5 FM Radio Momostenango Educativa, ubicada en Momostenango, Totonicapán, frecuencia 107.5 FM. (...) "<sup>19</sup>

Las radiodifusoras juegan un papel importante en la implementación de las clases a distancia, ya que a través de algunas, el proceso de enseñanza-aprendizaje llega a los niños, para que en la manera de ser posibles los educandos de las comunidades indígenas que no cuentan con televisión continúen con la respectiva formación académica.

---

<sup>19</sup> Anexo 2, Op. Cit.



"4. Plataformas virtuales con materiales pedagógicos para estudiantes del nivel de educación primaria y nivel medio alineados al currículum, recursos para docentes y padres de familia."

La estrategia Aprendo en Casa no solo cuenta con el programa televisivo que lleva el mismo nombre sino que las plataformas a) Mineduc digital; b) PruebaT.org; c) PRONEA -Programa Nacional de Educación Alternativa- y PEAC -Programa de Educación de Adultos por correspondencia-; d) TOMI.digital; e) WujApp.gt; f) Docentes y EBI; g) OEI – Material Educativo; h) Plaza Sésamo; i) Brain Pop Español; j) ProFuturo; k) Coursera, las que constituyen una herramienta virtual de acceso a contenido educativo que el Ministerio de Educación pone al alcance de los educandos de nivel primario y básico, así como para padres de familia y para los docentes.

Estas plataformas tienen en común que ofrecen contenido didáctico, incluso una de ellas es un diccionario Kaqchikel bilingüe (español-Kaqchikel) de la Fundación Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín. La plataforma PruebaT.org, brinda su contenido sin costo a usuarios de la telefonía clara, a todas las demás se puede acceder con el servicio de internet, pero todas tienen la misma finalidad y es que la población estudiantil siga aprendiendo desde casa.

"5. Apoyo pedagógico a distancia Mecanismo de consulta al que pueden acceder los estudiantes que los remite a personal del Ministerio de Educación a través de un blog para recibir apoyo pedagógico y resolver dudas. Los tutores del Mineduc atenderán a



distancia las consultas de los estudiantes del nivel de educación primaria y nivel medio de las diferentes áreas.”<sup>20</sup>

Con el apoyo pedagógico el Ministerio de Educación busca como apoyar a los estudiantes en las dudas que estos tengan en una o varias áreas curriculares, ya que la modalidad a distancia tiene una característica especial y es que el alumno no tiene un contacto directo con el docente, lo cual dificulta el aprendizaje.

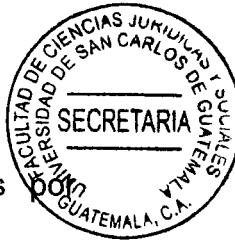
“6. Biblioteca digital Desarrollo de una plataforma para poner a disposición de los estudiantes de los niveles de educación preprimaria, primaria y media una biblioteca digital escolar para que los padres y cuidadores puedan fomentar el hábito de la lectura en el hogar. La biblioteca digital incluye las siguientes categorías: (1) Colecciones digitales, (2) Directorios de recursos web y portales clasificados temáticamente, (3) Herramientas y contenidos educativos digitales, (4) Bases de datos de información educativa y literatura infantil y juvenil y, (5) Publicaciones periódicas como revistas y periódicos digitales. (... )”<sup>21</sup>

La biblioteca virtual es otra de las plataformas que el Ministerio de Educación implementó para apoyar pedagógicamente a los estudiantes, padres y docentes en el ámbito educacional. Esta incorpora las plataformas Wikiguate, Britannica, Odilo, Bloom, las cuales contienen contenido educativo, entre ellos enciclopedia en línea sobre Guatemala, recursos multimedia, catálogo de contenido multimedia (audiolibros,

---

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Ibid.



revistas podcasts, entre otros), libros y materiales de lectura desarrollados por escritores y población guatemalteca, respectivamente.

“7. Blog educativo con expertos Desde casa con la niñez y adolescencia en el corazón Diseño y desarrollo de un blog educativo. Esta es una herramienta digital útil para compartir información y consejos entre varios expertos o colaboradores, que proporcionan datos y recomendaciones para el apoyo educativo y psicosocial de estudiantes y padres de familia. Este blog será gestionado por el Consorcio de Universidades, coordinado por la Universidad Panamericana en apoyo al Ministerio de Educación. (...)"<sup>22</sup>

Actualmente el Ministerio de Educación cuenta con el blog educativo por medio del cual postea información, consejos e ideas, dirigidas a estudiantes, padres de familia y docentes, con la que estos puedan hacer frente a la situación de confinamiento en casa, pero con la finalidad de seguir aprendiendo desde casa. Los aportes son compartidos por el Consorcio de Universidades de Guatemala.

“8. Revista Digital para Docentes Innovación con conocimiento. Diseño y desarrollo de una revista digital para docentes, de carácter educativo, que permite la difusión del conocimiento y la innovación para el enriquecimiento de la comunidad educativa mediante artículos didácticos e información científica actualizada de los diferentes

---

<sup>22</sup> Ibid.



elementos que componen el proceso educativo, gestionada por la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa -DIGEDUCA-. (...)"<sup>23</sup>

La revista esta dividida en 8 secciones: editorial, actualidad nacional, tema central, aprendiendo de otros, escuchando al docente, buenas prácticas, cajón de los recursos didácticos, personajes que transforman la educación. El volumen uno, es de mayo-junio 2020; el volumen dos, es de julio-septiembre 2020; y el volumen tres, de enero-marzo 2021, todas tienen como tema central: la lectura en la primaria, la escritura y los principales indicadores del aprendizaje de la matemática en Guatemala, respectivamente, temas con los que se pretende beneficiar al docente y al estudiante.

"9. Guías de autoaprendizaje. Impresión y distribución de lineamientos para estudiantes del nivel de educación preprimaria, 1º y 2º grados del nivel de educación primaria, guías de autoaprendizaje para estudiantes de 3º, 4º, 5º y 6º grados del nivel de educación primaria y lineamientos para el ciclo básico y diversificado del nivel de educación media."<sup>24</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española, define el concepto de autoaprendizaje como: Aprendizaje hecho por sí mismo.

El Ministerio de Educación casi inmediatamente del cierre de las escuelas por el coronavirus, empezó a repartir las guías de autoaprendizaje, en forma impresa, las cuales también pueden ser consultadas en forma electrónica en la página de Aprendo

---

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Ibid.



en Casa. Estas guías, ha sido realizadas para los estudiantes de los diferentes grados sin la intervención directa del docente, es por eso que lleva ese nombre, toda vez que son elaboradas en términos generales aplicables a toda la población estudiantil, teniendo solo como división el grado al que van dirigidas.

“10. Alimentación escolar. El Decreto No. 16-2017 regula la alimentación escolar que se distribuye a los estudiantes de los centros educativos públicos de los niveles de educación preprimaria y primaria y el reglamento de dicha ley, en su artículo 53, faculta a la Ministra de Educación para atender y resolver casos no previstos...”<sup>25</sup>

El Ministerio de Educación ha procurado hacer llegar a todos los estudiantes inscritos en algún establecimiento público, la alimentación escolar que solían recibir cuando asistían a clases presenciales, por medio de la entrega de víveres no perecederos, con la finalidad de no afectar su rendimiento académico, así como observando la necesidad de estos, ya que muchos son de escasos recursos.

“11 Espacios dignos, higiene y saneamiento. El remozamiento de las instalaciones educativas para mejorar las condiciones de agua, saneamiento e higiene es importante para generar ambientes saludables y espacios dignos para el aprendizaje de niños y adolescentes. En el marco del COVID-19, el Ministerio de Educación gestionó ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) reorientar un porcentaje de los recursos destinados a educación para atender esta necesidad. (...)”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

Con la promoción de la higiene y la adopción de hábitos entre los estudiantes, se pretende reducir el riesgo de contraer enfermedades, y en consecuencia prevenir el covid-19, toda vez que este es un virus que es contraído por no tomar las medidas necesarias.

**“12. Seguro Escolar.** El seguro escolar es una estrategia del Gobierno para llevar salud, con enfoque integral, a los estudiantes de preprimaria y primaria del sector público mediante acceso a atención médica.”<sup>27</sup>

Los estudiantes asegurados, tienen acceso a asistencia médica, al realizar una llamada telefónica al número 1526, la cual deberá ser realizada por un familiar, y en caso de ser necesario los estudiantes serán atendidos en hospitales públicos o en clínicas y hospitales privados seleccionados, así mismo tendrán una cobertura mensual de hasta trescientos quetzales en medicinas.

### **3.3. Tecnologías de la Información y Comunicación**

“En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no solo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexionadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> Cabero Almenara, Julio. **Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas.** s/n



El concepto de Tecnologías de la Información y Comunicación, se puede definir como aquellas Tecnologías para el almacenamiento, recuperación, proceso y comunicación de la información.

Actualmente las Tecnologías de la Información y Comunicación, ayudan a gestionar y controlar los servicios de emergencia, el suministro de agua, las redes eléctricas, las cadenas de distribución de alimentos, colaboran en la atención médica, la educación, los servicios gubernamentales, los mercados financieros, los sistemas de transporte, las plataformas de comercio electrónico y la gestión ambiental, y sobre todo permiten que las personas se comuniquen entre sí, en cualquier momento y casi desde cualquier lugar.

Son varios los instrumentos electrónicos que encuadran dentro de este concepto, tales como la televisión, el teléfono, el video, pero los medios más representativos en la actualidad son los ordenadores en los que se pueden utilizar distintas aplicaciones informáticas, específicamente las redes de comunicación es decir el internet.

### **3.3.1. El internet**

“Internet es el tejido de nuestras vidas. Si la tecnología de información es el equivalente histórico de lo que supuso la electricidad en la era industrial, en nuestra era podríamos comparar Internet con la red eléctrica y el motor eléctrico, dada su capacidad para distribuir el poder de la información por todos los ámbitos de la actividad humana. Es más, al igual que las nuevas tecnologías de generación y distribución de energía

permitieron que la fábrica y la gran empresa se establecieran como las bases organizativas de la sociedad industrial, Internet constituye actualmente la base tecnológica de la forma organizativa que caracteriza a la era de la información.”<sup>29</sup>

“La adopción y uso generalizado de Internet tiene importantes efectos sobre la economía de un país o región. La experiencia internacional muestra la relevancia que tiene para la globalización y la competitividad la incorporación de las TIC en general y de Internet en particular a la economía en su conjunto, al interior de las empresas, o en ámbitos como la educación, los servicios de salud, de seguridad y de gobierno. El dinamismo que internet imprime a estas actividades permite que la productividad se incremente de forma notable.”<sup>30</sup>

El Internet, se han convertido en una necesidad básica para el sector económico, toda vez que estas generan mayores conocimientos e información, facilitan los canales de comunicación, la realización de trámites y el pago de servicios, el acceso a la información y actividad gubernamental, así como llevar a cabo transacciones financieras y comerciales.

Se puede concluir que el internet es el sistema mundial de comunicación que permite acceder a información disponible en cualquier servidor desde cualquier parte del mundo, siempre y cuando el servicio este disponible, ya que es un servicio oneroso; por lo que este servicio es de vital importancia para el desarrollo de la sociedad.

---

<sup>29</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx> (consultado el 10 de diciembre de 2021)

<sup>30</sup> Ibid



### **3.3.2. La Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-**

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, es un organismo especializado de las Naciones Unidas en tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), fundada en 1865 para promover la cooperación entre las redes internacionales de telegrafía del día. Dicho organismo en la Declaración de Principios de Ginebra, de 2003, dentro de los principios número 8, 24, 25, 48, 51 reconoce y establece:

“que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es más, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo. La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, posibilitan, por primera vez en la historia, el uso del potencial de estas tecnologías en beneficio de millones de personas en todo el mundo.”

“La capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento es un elemento indispensable en una Sociedad de la Información integradora”.

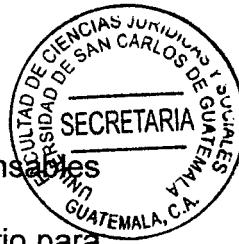
“Es posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a



la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y si se facilita el acceso a la información que está en el dominio público, lo que incluye el diseño universal y la utilización de tecnologías auxiliares.”

“Internet se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y su gestión debe ser una de las cuestiones esenciales del programa de la Sociedad de la Información. La gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, y contar con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar la distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso a todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, teniendo en cuenta el plurilingüismo.”

“En la utilización y despliegue de las TIC se debe tratar de generar beneficios en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana: Las aplicaciones TIC son potencialmente importantes para las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación y la capacitación, el empleo, la creación de empleos, la actividad económica, la agricultura, el transporte, la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, la prevención de catástrofes y la vida cultural, así como para fomentar la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo acordados... Las aplicaciones deben ser fáciles de utilizar, accesibles para todos, asequibles, adaptadas a las necesidades locales en materia de idioma y cultura, y favorables al desarrollo sostenible. A dicho efecto, las autoridades locales deben desempeñar una importante función en el suministro de servicios TIC en beneficio de sus poblaciones.”



En esta declaración se hace un claro reconocimiento a que las TIC, son indispensables para el desarrollo de la sociedad, en especial el internet, servicio que es necesario para realizar actividades en línea, reconocimiento que también se hizo en la agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, llevada a cabo el 28 de junio de 2006, la que en el párrafo 30, establece:

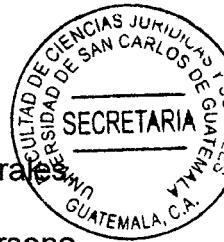
"Reconocemos que internet es un elemento capital de la infraestructura de la Sociedad de la Información, ha pasado de ser un recurso de investigación y académico para convertirse en un recurso mundial disponible para el público."

Con lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se determina la importancia que tiene el internet a nivel global, y en consecuencia la necesidad de proveer de este servicio a la población en general, para así lograr un evidente desarrollo social.

### **3.4. El acceso a Internet como Derecho Humano**

Existen varias disposiciones contenidas en instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, que regulan indirectamente, el acceso a Internet:

- Artículo 27, primer párrafo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".



- Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: ...; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; ... 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura... 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”
- La observación número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, establece: “... b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación... Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión...”

La accesibilidad es uno de los elementos para participar en la vida cultural, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación.



- El Artículo 6, de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural regula: "Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural."

La diversidad cultural viene a ser un mecanismo de impulso para el desarrollo de las personas, ampliando las alternativas, capacidades y valores que permitan el uso adecuado de la red en beneficio de las personas.

- El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó la resolución para la Promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en internet, en la cual se afirma que los derechos de las personas deben estar protegidos en internet, reconoce que el internet acelera el desarrollo, así también anima a todos los países, no es vinculante por el momento, para que provean a todos sus habitantes el acceso a la red internet y decide continuar fomentando la libertad de expresión en internet, considerando que este puede ser un instrumento de desarrollo para el ejercicio de los derechos humanos.

A manera de conclusión, el acceso a internet es un derecho básico que a toda persona le asiste, con carácter humano, toda vez que es evidente la importancia y la necesidad



de que todas las personas sin discriminación alguna y atendiendo a la realidad social puedan contar con dicho servicio para con ello lograr avanzar tecnológicamente en la sociedad, por ejemplo en la educación en todos los niveles o grados, para con ello lograr beneficiar a los niños, niñas y adolescentes, que estos puedan lograr una mejor formación académica, y en muchas otras áreas, con la finalidad de promover y lograr el progreso de la sociedad en conjunto.





## CAPITULO IV

### 4. Situación en Guatemala del derecho de educación

Guatemala históricamente ha tenido deficiencias en garantizar el acceso al derecho de educación, específicamente en el sector público, lo cual nos da un panorama educativo de que aún es necesario trabajar para que este derecho sea gozado por toda persona sin discriminación alguna.

#### 4.1. Estadísticas

El informe presentado para el 73º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desarrolla la situación mundial de los niños y los jóvenes que no asisten a la escuela y pone de relieve la situación en todo el mundo:

- Alrededor de 303 millones de niños y jóvenes de entre 5 y 17 años de edad –1 de cada 5– no asisten a la escuela en todo el mundo.
- Más de la mitad de los niños sin escolarizar en edad de asistir a la escuela primaria viven en países afectados por situaciones de emergencia.
- La pobreza sigue siendo el obstáculo más importante para la educación en todo el mundo, ya que los niños más pobres en edad de asistir a la escuela primaria tienen cuatro veces más probabilidades de no asistir a la escuela que sus compañeros de las familias más ricas.

El Estado de Guatemala es uno de los países con más desigualdad en América Latina, lo que quedó en evidencia con el último censo de población, realizado en el año 2018, por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, el cual refleja entre otros, el porcentaje de personas con acceso a Internet.

- El 21% de la población cuenta con una computadora;
- El 29% cuenta con acceso a Internet;
- El 62% de personas utilizan un dispositivo móvil es decir un teléfono celular, sin que esto represente un mayor acceso a internet, toda vez que debido a las promociones de las telefonías, de paquetes gratuitos de redes sociales, por ser una opción más económica, la población opta por esta, aun cuando el acceso a internet sea limitado, esto quiere decir que las aplicaciones con más acceso ilimitado son WhatsApp, Facebook e Instagram.

Según el Censo relacionado, el grupo de edades de la población guatemalteca, se encuentra distribuida de la manera siguiente:

- 33.4% de 0 a 14 años;
- 61% de 15 a 64 años;
- 5.6% de 65 años y más.

En la actualidad Guatemala es el segundo país de Centroamérica con el promedio más bajo de años de escolaridad, por detrás de Honduras. El promedio de años de estudio de los guatemaltecos es de 6.3, con dificultad terminan la primaria. La crisis generada por el covid-19, causó un daño mayor en este promedio, por el cierre prolongado de los



centros educativos, lo cual deja en evidencia la falta de acceso al derecho a la educación.

La estrategia que se analiza empezó a funcionar partiendo de los siguientes datos:

- 34,718 centros educativos públicos de diferentes niveles, modalidades y jornadas;
- 2,943,371 estudiantes inscritos en los diferentes establecimientos públicos;

La educación virtual o a distancia como nueva modalidad implementada por el Ministerio de Educación, en el cual se previó beneficiar a estudiantes de la manera siguiente:

- 1,937,911 estudiantes con acceso a televisión;
- 547,010 educandos ubicados en zonas lejanas y sin acceso a televisión.

#### **4.2. Análisis técnico jurídico de la estrategia aprendo en casa**

Con el ánimo de salvaguardar la salud de los niños, niñas y adolescentes, de los docentes y sus respectivos núcleos familiares, se suspendieron las clases presenciales, adoptando la medida de clases virtuales o a distancia a través de la estrategia Aprendo en Casa, con el fin de continuar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de la población guatemalteca del sector público, grupo social en el cual se encuentra concentrado la mayor parte de estudiantes en situación de vulnerabilidad, ósea aquellos que no cuentan con los recursos necesarios para gozar del libre acceso a la educación, dicha estrategia se implementó conforme las disposiciones jurídicas siguientes:

- Acuerdo Gubernativo 5-2020, el cual estableció de forma inicial las diferentes restricciones a nivel nacional, por lo que el Ministerio de Educación como Institución responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país, en respuesta a dicho acuerdo gubernativo y por la alerta roja activada, suspendió las clases presenciales en todo el territorio nacional, dejando al sector público, en todos los grados académicos varados, toda vez que el sistema Educativo público del Estado de Guatemala, no estaba preparado para el cambio de la modalidad presencial a distancia.
- Se activó el Sistema de Gobernanza, creado a través del Decreto Ministerial 247-2014, como consecuencia de su vinculación al Plan para la Prevención, Contención y Respuesta al caso de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual se implementó la estrategia aprendo en casa.

La estrategia objeto de análisis, empezó a funcionar a través de la repartición de dos guías de autoaprendizaje con contenido de matemáticas, comunicación y ciencias naturales, junto a la entrega de alimentación escolar a través de víveres no perecederos.

Haciendo uso de la televisión como medio tecnológico el referido Ministerio a través del programa #AprendoEnCasa, impartió clases a distancia a los educandos de preprimaria, primaria, básicos y diversificado, durante el ciclo escolar 2020 (días después de la suspensión de clases presenciales) a través de transmisiones por el canal



13, de lunes a viernes, en horario de 9:00 hasta las 13:30 horas, cuyas sesiones posteriormente podían ser visualizadas en el canal de YouTube que tiene el nombre de canal 3 Guatemala, así también eran transmitidas por medios radiales.

También se habilitaron diferentes plataformas de contenido académico tanto para estudiantes como para docentes, así como para padres de familia, mismas que fueron abordadas de forma sucinta en el tercer capítulo, las que para ser consultadas se debe acceder a través de un dispositivo con acceso a internet.

Atendiendo lo anterior, la estrategia en referencia, fue creada con base a la normativa jurídica relacionada e implementada conforme los mecanismos tecnológicos relacionados, por lo que superficialmente todo se encuentra conforme a derecho, sin embargo, es necesario e importante señalar que no se observó lo siguiente:

- La Constitución Política de la República en los Artículos 1 y 4, establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”, “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos... tienen iguales oportunidades...”, disposiciones jurídicas que son aplicables a toda persona sin importar su edad, por lo cual incluye a los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna, así como la protección del derecho de educación y en consecuencia a su respectivo acceso;

- El derecho a la educación por estar regulado en la Constitución Política de la República, y en instrumentos internacional en materia de derechos humanos, este tiene carácter de derecho humano;
- El Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que la educación, tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, lo que implica que el niño se desarrolle intelectualmente de la mejor manera posible, haciéndose necesario que sea guiado por el personal docente de manera directa, para que con ello se logre desarrollar la capacidad cognitiva del educando;
- En el Artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, se establecen los diferentes principios en los que se fundamenta la educación, entre otros que, es un derecho inherente a la persona, y una obligación del Estado, así como que se tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo, lo cual convierte al estudiante en el sujeto más importante dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y en consecuencia que dicho proceso debe girar en beneficio del educando;
- La Convención sobre derechos del Niño, norma jurídica que atendiendo al bloque de constitucionalidad tiene rango constitucional, en su Artículo 3 numeral 1, establece que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades



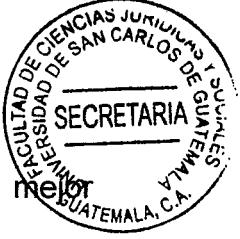
administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.”.

No obstante lo regulado y de que el interés superior, es uno de los cuatro principios generales de dicha norma jurídica, con relación a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, no fue contemplado dentro de las medidas adoptadas con relación a la niñez estudiantil.

- No se contempló la observación general número 14 del Comité de los Derechos del Niño, en cuanto a que no hay jerarquía de derechos, que estos responden al interés superior del niño y que ningún derecho puede verse perjudicado por la interpretación negativa del interés superior del niño, toda vez que el objetivo es, el garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico, este último concepto reconoce siete dimensiones en el ser humano a tomar en cuenta en todo proceso educativo, siendo estos: cognitiva, social, emocional, corporal, estética, ecológica y espiritual.

Lo anterior va relacionado a que dicho Interés Superior tiene tiple concepto:

- I) Un derecho sustantivo, el cual comprende que se debe evaluar los intereses del niño y considerarlos antes de tomar una decisión, para con ello garantizar el cumplimiento del respectivo derecho;



- II) Un principio jurídico interpretativo fundamental, el que consiste en elegir la mejor interpretación de las disposiciones jurídicas para satisfacer el interés superior del niño, y;
- III) Una norma de procedimiento, esta contempla que toda decisión que se tome y afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general debe incluir una estimación de las posibles repercusiones sean estas positivas o negativas, y que en la respectiva justificación debe quedar de manifiesto que las decisiones tomadas fueron explícitamente para el derecho correspondiente, considerando el interés superior del niño.

Con lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que el Principio de Interés Superior del Niño por no existir jerarquía entre los derechos que le asiste a la niñez, es aplicable al derecho a la educación, el cual garantiza que todo niño, niña y adolescente tenga libre acceso al mismo, sin embargo dicho interés no fue observado ni muchos menos contemplado en las decisiones que tomo el Ministerio de Educación para seguir con el proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir al implementar la educación virtual o a distancia.

#### **4.3. Situación actual del Derecho de Educación en la Escuela Urbana Mixta No.**

##### **19 Vicente Rivas**

En el transcurso de la presente investigación científica, ha quedado de manifiesto que el interés superior del niño no fue observado en las decisiones que el Ministerio de



Educación, tomó en cuanto a garantizar la continuidad del acceso a la educación, como derecho inherente a toda persona, el cual está revestido de carácter humano, y es un derecho importante e indispensable para el desarrollo intelectual de toda persona, especialmente para los niños.

Atendiendo lo anterior y para determinar la violación al principio interés superior del Niño derivado por el cambio de modalidad del proceso enseñanza-aprendizaje, se realizaron dos encuestas una a padres de familia de los educandos y otra a docentes, en ambos casos en la Escuela Urbana Mixta No. 19 Vicente Rivas, establecimiento que se encuentra ubicado en la zona 8 de la ciudad de Guatemala, por el sector de los Mercados El Granero y la Terminal.

Atendiendo lo anterior, se hace un análisis de la situación que tuvieron que afrontar los padres de familia y/o encargados de los alumnos, por el cambio de modalidad que sufrió el proceso de enseñanza-aprendizaje, sin dejar de lado a los docentes como encargados de la enseñanza, y como estos consideran que la suspensión de clases presenciales ha perjudicado el desarrollo intelectual de los educandos de nivel primario del sector público, de la manera siguiente:

#### I) De la encuesta realizada a padres de familia

La encuesta realizada a padres de familia, versa sobre el cambio que sufrió el proceso de enseñanza-aprendizaje, en cuanto a que las clases educativas pasaron de presencial a virtual y/o distancia, y sobre como esto les ayudo o perjudico a los alumnos

en la adquisición de nuevos conocimientos, habiéndoseles planteado varias interrogantes, las que fueron respondidas por 26 padres de familia de diferentes grados de primaria, interpretándose las respuestas de la manera siguiente:

- a) El 90% de los padres de familia encuestados, se vieron afectados económicamente por la trascendencia del covid-19, situación que repercutió directamente en los educandos, toda vez que si antes de la pandemia se les hacía difícil proveerles a sus hijos algún dispositivo electrónico, en esta situación, lo es aún más complicado.

El 56% de los encuestados tiene un teléfono móvil, el 12% tiene computadora, el 8% tiene televisor y el 24% no quiso especificar su respuesta, para no querer evidenciar que no tienen algún dispositivo electrónico o bien que hayan tenido la necesidad de venderlos.

Por la implementación de la estrategia Aprendo en Casa, el servicio de internet se ha convertido en una herramienta indispensable para que el proceso de enseñanza-aprendizaje siga llegando a los educandos de los diferentes niveles, en el caso que nos atañe a los de nivel primario, sin embargo, no todos los estudiantes del citado establecimiento tienen acceso a internet.

El 40% de los estudiantes, pueden tener acceso a internet por medio de recargas las cuales van desde un día, tres días, una semana al mes o bien quince días y en el mejor de los casos un mes, con la cantidad de megas limitados, dependiendo del paquete de internet que adquieran; el 48% si puede tener internet en todo

momento, en este parámetro se incluyen quienes cuentan con un servicio postpago (28%) o señal de wifi (20%) es decir que están supeditados a que alguien ajeno al núcleo familiar les comparta internet, circunstancia que puede cambiar en cualquier momento, y el 12% no tiene acceso a internet.

En otro orden de ideas, se estableció que los niños han tenido comunicación con su maestro y/o maestra de grado a través, en igualdad de porcentajes 32% cada uno, por medio de WhatsApp, Google Meet y Zoom, y el 4% no especificó. Estas plataformas solo funcionan teniendo acceso a internet, lo cual se hace más notorio la necesidad de contar con dicho servicio para que los alumnos sigan teniendo la respectiva formación académica.

- b) El 64% de padres de familia no tienen idea del nombre ni mucho menos de, en qué consiste la estrategia que implementó el Ministerio de Educación para impartir clases y el 36% si tiene conocimiento de lo implementado por la citada institución.

Siendo el canal 13 el medio televisivo a través del cual se transmite el programa #AprendoEnCasa, por el cual se imparten clases a los alumnos del sector público en diferentes horarios y niveles, el 60% de los educandos no ha visto las clases a distancia, el 20% si las ven continuamente, el 12% solo las han visto 2 veces, debido a que los niños se distraen, y el 8% que no tenían idea de dichas clases, no obstante que se transmiten a través de un canal nacional.

- c) Otro de los retos que han tenido que afrontar los padres de familia o encargado del alumno, por el cambio de modalidad de recibir clases educativas, es adaptarse



a las clases a distancia, es decir que los niños realicen sus actividades académicas en casa, al 70.8% les ha costado adaptarse, debido a que no tienen ayuda pedagógica en casa es decir que no pueden ayudar a los niños en sus tareas asignadas, atendiendo que trabajan durante el día o bien porque son analfabetas, y el 29.2% ya se adaptó a la nueva modalidad, habiéndoseles facilitado, por tener apoyo pedagógico en casa.

De lo anterior, se desprende que el 76% de alumnos no han adquirido un ritmo de estudio en casa como el que se tenía en la escuela, y el 24% si han logrado tener un ritmo de estudio en casa, es decir que ni aun teniendo ayuda pedagógica en casa es garantía que el niño aprenda, esto debido a que el proceso de enseñanza-aprendizaje requiere de una persona capacitada en la materia, aunado a esto el 64% de los encuestados considera que el conocimiento del alumno no ha aumentado y el 36% consideró que han tenido un avance mínimo.

- d) Por ultimo pero no menos importante, se recopilo información sobre cómo les ha afectado a los alumnos la suspensión de clases presenciales, considerando que la niñez ha sido un grupo social que se ha mantenido en confinamiento desde que inició la pandemia, habiéndose suspendido todo tipo de actividad recreativa dentro y fuera del centro educativo, por lo que el 50% considera que el aprendizaje es lo que más les afecto, debido a que no tienen ayuda pedagógica en casa, así como que en casa no logran tener un ritmo de estudio.



El 50% considera que el estado de ánimo de los educandos se ha visto perjudicado por la falta de convivencia con sus compañeros y docente, por la no realización de actividades a las que solían estar acostumbrados como educación física, excursiones o clases de educación musical, las que son importantes para desarrollo físico y emocional en todo niño, causando en los niños falta de interés en seguir aprendiendo.

**II) De la encuesta realizada a Docentes de tercero, cuarto y quinto primaria de la escuela relacionada**

Atendiendo la importancia de la función que realiza el docente de grado, se encuestaron a 3 maestros, sobre el cambio de modalidad presencial a virtual y/o distancia, planteándoles diferentes interrogantes, que van encaminadas a determinar el progreso que los estudiantes han tenido o bien las dificultades que han podido observar en ellos, para lo cual se hace la siguiente interpretación:

1. El docente es la persona capacitada dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, que planifica sus clases de acuerdo al currículum nacional base, lo cual debe hacerlo antes de que se inicie el ciclo escolar.

Atendiendo lo anterior y otros aspectos más, al 66.7% de los maestros, se le dificultó adecuarse al cambio que sufrió la impartición de clases, debiendo adecuar lo ya planificado, para trabajar paralelamente con las guías de autoaprendizaje que el Ministerio de Educación proporcionó para trabajar en casa, así como también



debieron adaptarse a las tecnologías de la Información y Comunicación, teniendo en cuenta las necesidades y carencias de los alumnos, y el 33.3% respondió que se adaptó fácilmente al cambio efectuado.

2. Durante el ciclo escolar 2019, el 66.7% de los maestros encuestados tuvo a su cargo 26 alumnos y el 33.3% tuvo 31 alumnos, pero en el 2020, en porcentaje iguales de 33.3% tuvieron 25, 30 y 24 alumnos, dentro de ese mismo año, en uno de los grados de primaria, se retiraron 5 alumnos, que si bien es cierto no es la gran cantidad, representa un déficit en alumnos que no gozan del derecho a la educación.
3. Derivado de lo manifestado por los padres de familia de que tanto a ellos como a los estudiantes, se les dificultó el cambio de clases presenciales a distancia por la falta de herramientas digitales y apoyo pedagógico, todos los docentes encuestados manifestaron que durante el ciclo escolar 2020 (año en que inició la pandemia), no todos los alumnos entregaron las tareas que le fueron asignadas, coincidiendo en que no todos los educandos tienen ayuda pedagógica en casa, sin especificar el porcentaje de niños, lo cual dificulta más el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia.

En cuanto a las guías de autoaprendizaje el 66.7% de los docentes manifestaron que a los alumnos se les ha dificultado desarrollar el contenido de las mismas, debido a la dificultad que estos han tenido, para comprender las instrucciones,



reiterando la ausencia de ayuda pedagógica en casa y el 33.3% indicó que los alumnos no se han visto beneficiados.

Lo anterior deja en evidencia, que durante el ciclo escolar 2020, el conocimiento de los educandos no aumentó, reflejando la decadencia de la educación en el sector público.

4. Los docentes manifestaron diferentes opiniones, en cuanto a lo que consideran que más les afectó a los alumnos durante el ciclo escolar 2020, por la suspensión de clases presenciales, siendo estas:

a) No socializar con los compañeros; b) No tener un ritmo de estudio en casa; c) No comprender las instrucciones de las guías de autoaprendizaje; d) No tener acceso a internet para comunicarse con el maestro de grado; e) No tener apoyo pedagógico en casa; y, f) Que no es lo mismo explicarle al padre de familia o encargado que al estudiante, sobre lo que este debe realizar, debido a que algunos no saben leer ni escribir y otros pues simplemente no comprenden en su totalidad lo explicado. Lo anterior deja en evidencia el porqué del incumplimiento de los alumnos en la entrega de tareas asignadas. Los docentes en forma unánime manifestaron que si pudieran cambiar algo de la nueva modalidad de enseñanza-aprendizaje sería: a) Permitirle a todos los estudiantes tener acceso ilimitado a internet en contenido educativo, siendo esto lo principal e indispensable para la correcta formación académica de los estudiantes; b) Que por el momento no se puede cambiar la modalidad, debiendo evaluarse otras formas de apoyar a los niños para que no se



vean afectados en la adquisición de nuevos conocimientos; c) Que funcionaria mejor la modalidad híbrida para dar acompañamiento a los alumnos y resolver sus dudas.

Con la información recaba a través de las encuestas realizadas a padres de familia y docentes de un establecimiento público en particular, queda en evidencia que por el aspecto social-económico y pedagógico, los alumnos han sido violentados en cuanto a que no tienen libre acceso a la educación por la implementación de la modalidad a distancia que requiere el uso de herramientas electrónicas y ayuda en casa para la realización de las tareas asignadas, lo que ha generado un revés académico.

Lo anterior, deja de manifiesto que en materia educativa, la niñez en situación de pobreza y pobreza extrema es decir un grupo social vulnerable, es la que más ha tenido que lidiar con la desigualdad de oportunidades, dejando al descubierto que no obstante estar plenamente garantizado el derecho a educación, para muchos niños, cursar algún grado académico representa un privilegio, ya que solo aquellos que tienen posibilidades económicas y sociales, pueden emprender y/o continuar con el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual contraría el ordenamiento jurídico interno así como en el internacional en materia de Derechos Humanos.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Convención sobre los derechos del niño y la observación número 14, sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial, evidencia que el Ministerio de educación en la implementación de la estrategia aprendo en casa, violentó el interés superior del niño y en consecuencia el derecho de educación, debido a que en el cambio de modalidad del proceso enseñanza-aprendizaje, no observó ni respetó el Interés Superior del Niño, habiendo omitido establecer las posibles repercusiones negativas pedagógicas, económicas y psicológicas, que este cambio provocaría, en los educandos del nivel primario es decir niños, niñas y adolescentes, del sector público, derivado de la falta de acceso a internet, de dispositivos móviles, computadoras; por la falta de destrezas para manipular los dispositivos electrónicos y por la ausencia de ayuda pedagógica en casa y de la respectiva recreación.

Para subsanar la violación de mérito, el Ministerio de Educación debe replantear la estrategia aprendo en casa: a) observando y respetando todas las disposiciones jurídicas que regulan este interés y la relación que tiene con la educación, incluyendo lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño en la observación número 14, evaluando el entorno social, económico y psicológico de los niños; b) estableciendo las posibles repercusiones negativas que la educación virtual o a distancia puede provocar en los educandos; c) cuando los estudiantes regresen a la educación presencial, se realicen equivalencias para que el alumno refuerce lo no aprendido en la modalidad a distancia, para evitar que lleguen a un mundo competitivo con tanta desventaja, lo cual a largo plazo puede generar que la tasa de desempleo aumente.





## BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Cavallo, Gonzalo, **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, Año 6 No. 1, 2008.

Aldana Mendoza, Carlos, **La educación en Guatemala entre la guerra y los acuerdos de paz**. Revista de la historia de la Educación No. 27.

Álvarez de Lara, Rosa María. **El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación Mexicana**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Publicación Electrónica, núm. 5, 2011.

Anexo 2 Plan de Respuesta Institucional por el Coronavirus, **Resumen plan integral para la prevención, respuesta y recuperación ante el coronavirus (Covid-19)** -Sistema de gobernanza para la gestión de riesgo y desastres para la seguridad escolar.

Baeza Concha, Gloria (2001): **El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia**, en Revista Chilena de Derecho, vol. 28, núm. 2.

Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, actualizado, corregido y aumentado por Cabanellas de las Cuevas Guillermo, Ed. Heliasta S.R.L., 2006.

Cabero Almenara, Julio, **Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas**. Grupo Editorial Universitario. 1998.

Calvo García Manuel/ Fernández Sola Natividad, **Los derechos de la infancia y de la adolescencia, primeras jornadas sobre derechos humanos y libertades fundamentales**. España Mira Editores.

Cillero Bruñol, Miguel, **El interés del niño en el marco de la convención sobre los derechos del niño**, (s.f) (s.l.i) (s.e)

Delfino.cr **Educación en tiempo de Covid-19** (consultado 2 de noviembre de 2020)

**Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española.**

es.slideshare.net **Curso de Derecho Constitucional III**, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Ecuador septiembre 2013 (consultado el 1 de noviembre de 2020)



Fundaesq.org **La educación en tiempos de covid-19**, 13 julio 2020 (consultado el 20 de octubre de 2020)

García Méndez, Emilio **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral**. Forum Pacis, Bogotá, Colombia 1994

Gramajo Castro, Juan Pablo Lic. Recopilación jurisprudencial **Bloque De Constitucionalidad y Control de Convencionalidad IURISTaller** 27 de abril de 2016

Hernández, Manolo, **Historia del ministerio de educación de Guatemala**. Centro Nacional de Libros de Texto y Material Didáctico Cenaltex Jose de Pineda Ibarra 1984.

<http://biblio.juridicas.unam.mx> (consultado 10 de diciembre de 2021)

<https://aprendoencasa.mineduc.gob.gt> (consultado 28 de octubre de 2020)

<https://webdelmaestrocmf.com> ¿Qué son las Sesiones de Aprendizaje? (consultado 21 de abril de 2021)

Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**, 3<sup>a</sup> reimpresión de la 8<sup>a</sup> edición, Guatemala 2,015, Editorial Maya' Wuj

López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**, 4ta edición, Guatemala 2,012, Litografía MR

Núñez Donald, Constanza. Anuario de Derechos Humanos ISSN 0718-2058 No. 11, 2015, **Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Chile: avances jurisprudenciales**

Pilotti Francisco J. **Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile**, Coordinador del Instituto Interamericano del Niño 1994

**Plan integral para la prevención, respuesta y recuperación ante el Coronavirus (covid-19)**. Marzo 2020

Revista digital estilonext **Las 10 diferencias entre la mujer griega y romana** (consultado 10 de abril de 2021)

Spross de Rivera. Prensa Libre virtual, publicado el 30 de abril de 2020, a las 5:04 horas (consultado 15 de abril de 2021)

Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la Niñez y su aplicación judicial**, Ediciones Superiores, S.A. diciembre 2003



Uprimny, Rodrigo. **Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal.** Bogotá, Escuela Judicial, 2006

Velásquez, Fernando. **Derechos humanos y niñez**, en módulo sobre los derechos del niño en Guatemala, proyecto implementación de la convención sobre los derechos del niño, Organismo Judicial, Unicef. Guatemala, 2001.

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Congreso Constituyente, Querétaro, México 1917.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas 1989. Ratificado por Guatemala en 1990

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas 1948.

**Declaración Universal de los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas 1959.

**Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural.** Conferencia General de la Unesco 2001.

**Comité de los derechos del niño de Las Naciones Unidas, Observación General Nº 14. “Sobre el derecho del niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial”.** Mayo 2013

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Asamblea General de Naciones Unidas 1966.

**Código de la Niñez y Adolescencia.** Congreso Nacional, San José, Costa Rica, 2003

**Ley Nacional de Educación Nacional.** Congreso de la República. Decreto Número 12-91, Guatemala 1991.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003, Guatemala 2003.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 114-97, Guatemala 1997.

**Decreto Ministerial 247-2014 del Ministerio de Educación**